REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2021 00296 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor JULIÁN ESTEBAN ÁLVAREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía 1’128.266.875 contra MESSER COLOMBIA S.A, representada legalmente por la señora MARÍA CONSTANZA IGLESIAS, o por quien haga sus veces, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor JULIÁN ESTEBAN ÁLVAREZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1’128.266.875 contra MESSER COLOMBIA S.A, representada legalmente por la señora MARÍA CONSTANZA IGLESIAS, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en el artículo 6.º. del Decreto 806 del 2020, se **REQUIERE** a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Así mismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8.° del citado decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: ORDENAR la notificación del presente auto por medio de correo electrónico, a la señora MARÍA CONSTANZA IGLESIAS, en calidad de representante legal de MESSER COLOMBIA S.A, poniéndole de presente que deberá de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, para lo cual se les remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del C.P.T. y S.S. modificados por los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º. del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º. del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos" y, se **REQUIERE** a la entidad demandada para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTS.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: En los términos y para los efectos del poder, se reconoce personería a la Dra. NATALIA EUGENIA MORENO PIEDRAHITA, portadora de la T. P. 132.516 del CSJ, abogada en ejercicio, en calidad de apoderada judicial, para que represente los intereses de la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

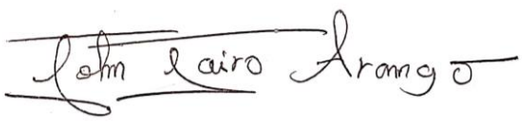

JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No.143 fijado en la Secretaría del Juzgado hoy 20 de septiembre del 2021 a las 11:00 a.m.

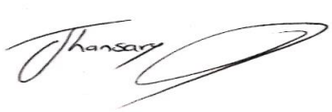

JHANSARY DUQUE GUTIÉRREZ

Secretario